

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL AGUIRRE VANEGAS
Demandado: H. de MATIAS CABANZO FRADE
500013110002-2021-00260-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por MARISOL AGUIRRE VANEGAS, contra los herederos del causante MATIAS CABANZO FRADE, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente MATIAS CABANZO FRADE es fallecido, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como ya aparece, sin embargo, no se informa si la sucesión ya fue propuesta, o está en trámite o terminada. Por tanto, informar al respecto.

2. Aportar copia al folio del registro civil de nacimiento del fallecido MATIAS CABANZO FRADE, como de la demandada ANGELA MARCELA CABANAZO AZUERO (num. 2, art. 84 C.G.P.).

3. Se aporte la prueba que acredite el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de la demandante, tal como se señala en los hechos de la demanda.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL AGUIRRE VANEGAS
Demandado: H. de MATIAS CABANZO FRADE
500013110002-2021-00260-00



4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL AGUIRRE VANEGAS
Demandado: H. de MATIAS CABANZO FRADE
500013110002-2021-00260-00



Código de verificación:

72d2b0f7d96e5eb81d247fb06881d2d7eef91dd4c9461f3109ff04ed9bbd5772

Documento generado en 27/07/2021 08:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>